



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-23369062-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 3 de Marzo de 2023

Referencia: REG - EX-2021-09259930- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-409-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-09259268-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **521/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.03 11:09:32 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.03 11:09:32 -03:00

ACTA ACUERDO

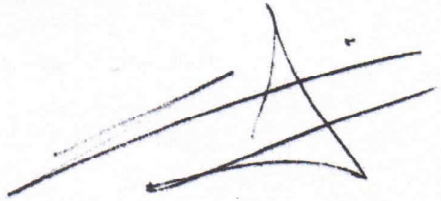

En la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de Diciembre de 2020, entre el SINDICATO PORTUARIO ZONA NORTE (SPZN), Personería Gremial N° 1247, con domicilio en Av. Cazón N° 794, de la localidad de TIGRE, BS.AS., representada en este acto por los Señores Juan Carlos Ibaló, en su carácter de Secretario General, Lino Alderete vocal-delegado Rama Arena y Piedra y en representación de la Cámara Argentina de Arena y Piedra, con domicilio en Av. Rafael Obligado s/N°, Dársena F, del Puerto de la Ciudad de Bs.As.: los Sres. Alejandro Hernán Rojas; Lic. Mauro Diego Lázzaro; Guillermo Pablo Lerda, todos ellos en su carácter de paritarios, con la asistencia letrada Dra. Adriana Alejo, convienen lo siguiente:---

PRIMERO: Las partes acuerdan para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 396/75, un incremento sobre los sueldos básicos vigentes al 31 de julio de 2020 del TREINTA POR CIENTO (30%). Dicho incremento se abonará de la siguiente manera: VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 1° de noviembre de 2020 y el DIEZ POR CIENTO (10%) restante a partir del 1° de enero de 2021. Todos esos porcentuales sobre los sueldos básicos vigentes al 31 de julio de 2020.

Ese incremento contempla la incorporación de la suma fija de \$ 4000 mensuales establecida en el artículo 2 b. del Decreto 14/2020.

SEGUNDO: Las partes deciden actualizar el "adicional por comida" por cada día efectivamente trabajado, según el siguiente esquema: PESOS TRESCIENTOS OCHO CON 41/100 (\$ 308,41) a partir del 1° de noviembre de 2020 y PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 11/100 (\$ 334,11) a partir del 1° de enero de 2021. En todos los casos, por cada día efectivamente trabajado.

TERCERO: En virtud de la cláusula que antecede, las partes manifiestan que los nuevos valores para los sueldos básicos de cada categoría serán los que a continuación se detallan:



01/11/2020

CATEGORÍA

Básico	\$ 25.546,57
Hora Simple	\$ 127,73
Horas al 50 %:	\$ 191,60
Horas al 100 %:	\$ 255,47
Adicional Comida:	\$ 308,41
Jornal Changuista:	\$ 1.322,35
Jornal bajo grampa:	\$ 1.983,43
½ Jornal:	\$ 661,17
½ Jornal Grampa:	\$ 991,72

01/01/2021

CATEGORÍA

Básico	\$ 27.675,45
Hora Simple	\$ 138,38
Horas al 50 %:	\$ 207,57
Horas al 100 %:	\$ 276,75
Adicional Comida:	\$ 334,11
Jornal Changuista:	\$ 1.432,54
Jornal bajo grampa:	\$ 2.148,72
½ Jornal:	\$ 716,27
½ Jornal Grampa:	\$ 1.074,36

CUARTO: MEJORES BENEFICIOS: Los beneficios y cláusulas establecidas en el presente acuerdo se consideran mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos se encuentran percibiendo y/o perciban. -----

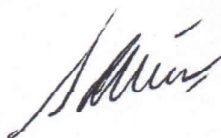
RE-2021-09259268-APN-DGD#MT

QUINTO: Los trabajadores beneficiarios del presente acta acuerdo percibirán por única vez, una suma fija en concepto de GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA y por tanto de carácter no remunerativo (Art. 6 ley 24.241), por valor de \$ 20.000.- (Pesos Veinte Mil), pagaderos en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas a ser abonadas el 15 de febrero de 2021 la primera cuota de \$ 10.000, y la segunda cuota pagadera el 15 de marzo de 2021 de \$ 10.000. La suma resultante de esta gratificación será imputada a cualquier pago/s que -por cualquier concepto- determinare el Poder Ejecutivo Nacional a cargo del empleador, dentro del período abarcado por la presente paritaria. -----

SEXTO: En función de la crisis que viene atravesando el sector arenero; la preservación de las fuentes de trabajo; y la continuidad de las empresas, las Partes acuerdan que durante los meses de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, los trabajadores percibirán el CIENTO POR CIENTO (100%) de las remuneraciones mensuales correspondientes a dichos períodos del siguiente modo: el treinta por ciento (30%) del total de dichas remuneraciones brutas lo será en carácter remunerativo, y el restante setenta por ciento (70%) de dicho salario neto se abonará en carácter de "prestación no remunerativa", a ser percibidos conjuntamente con cada liquidación mensual. Todo ello con fundamento en las previsiones del art. 223 bis LCT. En este sentido, asimismo:

a) Se deja expresamente establecido que la "prestación no remunerativa", señalada en el párrafo precedente y no obstante su carácter, será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de todos los ítems legales y/o convencionales que integran el salario (v.gr. horas extras, SAC, pago de licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, rubros indemnizatorios, pago de licencias legales y/o convencionales de cualquier índole).

b) La mentada "prestación no remunerativa" tributará los aportes y las contribuciones establecidos en el art. 223 bis LCT (leyes 23.660 y 23.661), conviniéndose por el presente que, también, sobre la misma se abonarán todos los aportes y las contribuciones sindicales (CCT 483/07). En paralelo, las Partes declaran expresamente que la prestación de obra social de la que actualmente gozan los trabajadores alcanzados por el presente no podrá resultar alterada por esta causa.



RE-2021-09259268-APN-DGD#MT

c) Todas las prestaciones, remunerativas y no remunerativas, serán liquidadas en la oportunidad y plazo previstos por el art. 128 LCT.

d) Las Partes hacen constar que, en todos los casos, las horas extraordinarias laboradas, tanto al cincuenta por ciento (50%) como al cien por ciento (100%), serán liquidadas de conformidad al art. 201 LCT y al CCT.-

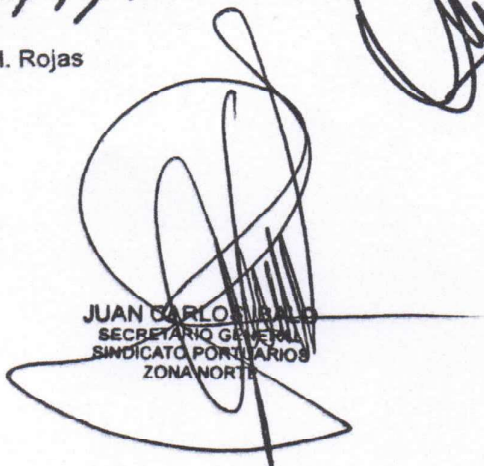
SEPTIMO: Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y/o salarial, por el termino de doce meses, venciendo el mismo el 31 de julio de 2021. Asimismo, asumen el compromiso de reunirse el 1° de Julio de 2021 a fin de iniciar la nueva negociación paritaria; y en el supuesto de que la situación económica del País así lo amerite reunirse con antelación a esa fecha.---

OCTAVO: Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

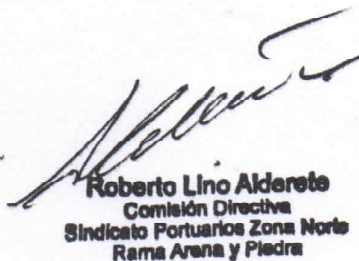

En prueba de conformidad, se firma el presente en CUATRO (4) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado se comprometen a solicitar la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----



Alejandro H. Rojas
Presidente
CAAyP



JUAN CARLOS SALVO
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO PORTUARIOS
ZONA NORTE



Roberto Lino Alderete
Comisión Directiva
Sindicato Portuarios Zona Norte
Rama Arena y Piedra

RE-2021-09259268-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-09259268-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 2 de Febrero de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.02 12:22:02 -03:00

DANIEL ANGEL MISSI - 20077004301
en representación de
CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA - 30506798279

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.02.02 12:22:03 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 409-23 Acu 521-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.